

dez, Teniente Auxiliar de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de abril y 26 de junio de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Martín López, Teniente Auxiliar de Ingenieros, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 9 de abril y 26 de junio de 1968, por las que, respectivamente, se le denegó petición formulada en solicitud de concesión de los beneficios de asistencia al curso de postgrado para el ascenso a Capitán Auxiliar, anunciado por Orden de 7 de marzo de 1968, y se desestimó la reposición promovida respecto a ello, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1970.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de junio de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «La Patria Hispana, S. A. de Seguros» (C-139) la documentación relativa al seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Patria Hispana, S. A. de Seguros» (C-139), en solicitud de aprobación de la póliza, nota técnica y tarifa del seguro de pérdida de beneficios a consecuencia de incendio, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Salas de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización» número 1.434a los beneficios fiscales que establece la Ley 151/1961, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de abril de 1970 por la que se declara a la ampliación de la Central Lechera del «Grupo Sindical de Colonización» número 1.434a, que tiene adjudicada en Sevilla, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del Decreto 2856/1964, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificaciones del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se

otorgan a la Empresa «Grupo Sindical de Colonización», número 1.434a, por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utilaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concerta con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Salas de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de junio de 1970 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria, incluidas en la Zona de Preferente Localización Industrial de la provincia de Cáceres, los beneficios fiscales y subvenciones que les corresponden, según el Decreto 1522/1968, de 27 de julio.

Padece error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 12 de junio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9322, primera columna, párrafo cuarto, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... permiten la adaptación a éste de los procedimientos...», debe decir: «... permiten la adaptación a éste de los procedimientos...».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hacen públicos los hechos que se mencionan.

Desconociándose el actual paradero del representante legal de «Moyer Brothers», representante legal de «Viter, S. A.», y de Victor Hernández Pérez, cuyos últimos domicilios fueron respectivamente en «Edificio España», planta sexta; Torres Miranda, número 2, y Puerto de Ariban, número 2, todos en Madrid, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

4) Expediente 120/65

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, de las comprendidas en el caso primero del artículo 13, de la vigente Ley, por importación ilegal en nuestro país de diversas mercancías, aprehendidas por valor de 186.025 pesetas y descubiertas por valor de 60.906 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Rafael Saiz Laporte, Pedro Conesa Junco, José Ramón García García, Jaime Chiala Antón y Padre Miguel Monfort, y en concepto de cómplice, a Manuel García García; siendo responsables subsidiarios: de Pedro Conesa Junco, «Tráficos Portuarios, S. A.»; de Manuel García García, José Ramón García García, y de Pedro Miguel Monfort, «El Corte Inglés S. A.».

3.º Declarar que en los responsables son de estimar las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: agravante 7.ª del artículo 18 por tenencia de establecimiento, aplicable a Pedro Miguel Monfort, y en el resto de los inculpados, la agravante de delito común.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción las multas siguientes:

	Base	Tipo — %	Sancción	Sust. comiso
Autores:				
Rafael Sainz Laporte	39.678	550	218.229	10.946
Pedro Conesa Junco	39.678	550	218.229	10.946
J. Ramón García García	39.678	550	218.229	10.946
Jaime Olalla Antón	39.678	550	218.229	10.946
Pedro Miquel Monfort	39.678	550	218.229	10.946
Cómplice:				
Manuel García García	19.941	550	109.125	5.476
Totales	218.231		1.200.270	60.206

B) Expediente 136/65

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, de las comprendidas en el caso primero del artículo 13 de la vigente Ley, por importación ilegal en nuestro país de mercancías aprehendidas, valoradas en 9.057.149 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Rafael Sainz Laporte, Pedro Conesa Junco, José Ramón García García, Jaime Olalla Antón y Pedro Miquel Monfort, y en concepto de cómplice, a Manuel García García; siendo responsables subsidiarios: de Pedro Conesa Junco, «Tráficos Portuarios, S. A.»; de Manuel García García, José Ramón García García, y de Pedro Miquel Monfort, «El Corte Inglés, Seguridad Anónima».

3.º Declarar que en los responsables son de estimar las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: agravante séptima del artículo 13 por tenencia de establecimiento mercantil, aplicable a Pedro Miquel Monfort, y en el resto de los inculcados, la agravante de delito conexo.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción las multas siguientes:

	Base	Tipo — %	Sancción
Autores:			
Rafael Sainz Laporte ...	1.981.379	550	10.897.584
Pedro Conesa Junco	1.981.379	550	10.897.584
J. Ramón García García	1.981.379	550	10.897.584
Jaime Olalla Antón	1.981.379	550	10.897.584
Pedro Miquel Monfort	140.943	550	775.186
Cómplice:			
Manuel García García	990.690	550	5.448.795
Totales	9.057.149		49.814.317

5.º Disponer el levantamiento de la intervención que pesa sobre los vehículos camiones, devolviéndolos a sus legítimos propietarios, si bien el automóvil «Opel» M-425.125, del señor Olalla Antón, quedará a disposición de la Tesorería de esta Delegación, a responder del pago de la multa que se le impone.

C) Expediente 148/65

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, de las comprendidas en el caso primero del artículo 13 de la vigente Ley, por importación ilegal en nuestro país de diversa mercancía aprehendida, valorada en 86.025 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Rafael Sainz Laporte, Pedro Conesa Junco, José Ramón García García, Jaime Olalla Antón y Antonio Miñes Sánchez, y en concepto de cómplice, a Manuel García García; siendo responsables subsidiarios: de Pedro Conesa Junco, «Tráficos Portuarios, S. A.»; de Manuel García García, José Ramón García García, y de Antonio Miñes Sánchez, «Distribuidora de Rodamientos, S. L.».

3.º Declarar que en los responsables son de estimar las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: agravante séptima del artículo 13 por tenencia de establecimiento mercantil, aplicable a Antonio Miñes Sánchez y la agravante de delito conexo al resto de los inculcados.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción las multas siguientes:

	Base	Tipo — %	Sancción
Autores:			
Rafael Sainz Laporte ...	15.641	550	86.025
Pedro Conesa Junco ...	15.641	550	86.025
José Ramón García García	15.641	550	86.025
Jaime Olalla Antón	15.641	550	86.025
Antonio Miñes Sánchez	15.641	550	86.025
Cómplice:			
Manuel García García	7.820	550	43.010
Totales	86.025		478.135

D) Expediente 167/1965

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, de las comprendidas en el caso primero del artículo 13 de la vigente Ley, en grado de tentativa, por aprehensión de diversa mercancía valorada en 4.209.738 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Rafael Sainz Laporte, Pedro Conesa Junco, José Ramón García García y Jaime Olalla Antón; declarando responsable subsidiario de Pedro Conesa Junco a «Tráficos Portuarios, S. A.».

3.º Declarar que en los responsables no son de estimar circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción las siguientes multas:

	Base	Tipo — %	Sancción
Autores:			
Rafael Sainz Laporte ...	1.052.434	400	4.209.738
Pedro Conesa Junco ...	1.052.434	400	4.209.738
José Ramón García García	1.052.435	400	4.209.740
Jaime Olalla Antón	1.052.435	400	4.209.740
Totales	4.209.738		16.838.952

5.º Absolver el resto de la mercancía descubierta, no valorada ni incluida en ninguno de los demás expedientes acumulados.

E) Expediente 216/1965

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, de las comprendidas en el caso primero del artículo 13 de la vigente Ley, en relación con el descubrimiento de importación ilegal en nuestro país de diversa mercancía valorada en 3.019.050 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Rafael Sainz Laporte, Pedro Conesa Junco, José Ramón García García, Jaime Olalla Antón y Victoriano Bayalero López, y en concepto de cómplice, a Manuel García García; siendo declarados responsables subsidiarios: De

Pedro Conesa Junco, «Tráficos Portuarios, S. A.»; de Manuel García García, José Ramón García García y de Victoriano Sayalero López «V. I. T. E. R. S. A.».

3.º Declarar son de estimar las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: Agravante séptima del artículo

18, por tenencia de establecimiento mercantil, aplicable al señor Sayalero López, y la agravante de delito conexo en el resto de los responsables.

4.º Imponer como sanción por dicha infracción las multas siguientes:

Autores:	Base	Tipo — %	Sanción	Sust. comiso
Rafael Sainz Laporte	548.918	550	3.019.049	548.918
Pedro Conesa Junco	548.918	550	3.019.049	548.918
José R. García García	548.918	550	3.019.049	548.918
Jaime Olalla Antón	548.918	550	3.019.049	548.918
Victoriano Sayalero López	548.918	550	3.019.049	548.918
Cómplices:				
Manuel García García	274.460	550	1.509.530	274.460
Totales	3.019.050		18.604.775	3.019.050

F) Expediente 253/1965

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, de las comprendidas en el caso primero del artículo 13 de la vigente Ley, en relación con la aprehensión por importación ilegal de diversa mercancía valorada en 333.180 pesetas.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Lucas Cuyaubé Gracia, en quien no son de estimar circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 1.665.900 pesetas, equivalente al 500 por 100 del valor de las mercancías objeto de la infracción.

4.º Declarar extinguida la responsabilidad del autor de la infracción, señor Cuyaubé Gracia, por fallecimiento de éste.

5.º Absolver, por lo que se refiere al resto de la mercancía descubierta objeto del presente expediente.

G) Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas en los expedientes acumulados objeto de infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria. Así como exigir, en sustitución del comiso de las mercancías descubiertas y sancionadas en los distintos expedientes, el valor de las mismas en aplicación del artículo 31 del repetido texto legal.

H) Absolver de toda responsabilidad, en materia propia de esta Jurisdicción al resto de los encartados en los expedientes acumulados, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal.

I) Remitir testimonio literal del presente fallo a la Jurisdicción ordinaria Juzgado Especial de Delitos Monetarios y a la Dirección General de Aduanas, a los efectos pertinentes.

J) Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando) en el plazo de quince días a partir del recibo de esta notificación; significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a ustedes para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda. Presidente.—3.118-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se menciona.

Siendo el último domicilio conocido de Rosa Campos de Barros en Cristofo-Cobo, Valença do Minho (Portugal), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 82 de 1970 y con fecha 20 de mayo de 1970 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso I del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Rosa Campos de Barros, decomisando el café aprehendido.

3.º Imponerle la multa siguiente: 1.123 pesetas.

4.º Declarar procedente la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo no cabe recurso alguno; en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Pontevedra, 29 de mayo de 1970.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Delegado-Presidente.—3.151-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Coslada (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1.º de julio de 1970, la Secretaría del Ayuntamiento de Coslada (Madrid), en categoría 1.ª, clase 5.ª, grado retributivo 20.

Madrid 27 de mayo de 1970.—El Director general Fernando Ybarra

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Talavera (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios.